

## DECRETO N° 0486 DE 2015

(7 de abril)

*Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 41 de 2011 que adopta la Política Pública para la Economía Social y Solidaria en el Municipio de Medellín.*

### EL ALCALDE DE MEDELLIN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012 y en especial las conferidas por el artículo 10 del Acuerdo 41 de 2011 y

### CONSIDERANDO QUE

1. Por medio del Acuerdo 41 de 2011 se adopta la política pública para la economía social y solidaria en el Municipio de Medellín, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y empresarial incluyente de las diversas formas asociativas y solidarias de propiedad y trabajo, que producen y comercializan bienes y servicios.
2. La política pública para la economía social y solidaria en el Municipio de Medellín va dirigida a categorías diferenciadas de organizaciones solidarias que por su objeto social y prácticas se identifican en la producción y comercialización de bienes y servicios como empresas sin ánimo de lucro con fines sociales y que para su sostenibilidad y pertinencia pueden coordinarse, articularse o integrarse en redes u otros mecanismos de asociatividad empresarial y con ello contribuir al desarrollo humano integral.
3. Al tenor del artículo 10 del Acuerdo 41 de 2011, el alcalde o alcaldesa municipal cuenta con facultades especiales para reglamentar dicho Acuerdo en concertación con el Consejo Consultivo de la Política Pública de la Economía Social y Solidaria, para lo cual se ha debatido al interior del consejo, según consta en las respectivas actas.
4. El Acuerdo 41 de 2011, se hizo bajo la estructura del Decreto Municipal 151 de 2002, el cual fue subrogado por el Decreto de Modernización 1364 de 2012, *"Por medio del cual se adopta la estructura de la Administración Municipal, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, se crean y modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones"*.
5. A raíz del Decreto Municipal 1364 del 9 de septiembre de 2012, se crea la Secretaría de Desarrollo Económico, por ende la que antes era la Subsecretaría de Integración Socio Económica que pertenecía a la Secretaría de Desarrollo Social pasó a ser la Subsecretaría de Creación y Fortalecimiento Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Económico.
6. Si bien el Artículo 7 del Acuerdo 41 de 2011, incluyó dentro de los invitados permanentes a una o un representante de Dansocial, a la luz del Decreto Nacional 4122 del 2 de Noviembre de 2011, se transformó el Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria DANSOCIAL, en Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, adscrita al Ministerio del Trabajo.
7. En atención a lo establecido en el Artículo 10 del Acuerdo Municipal 41 de 2011, para la elaboración del Proyecto de Decreto Reglamentario, las entidades del municipio contaron con la participación de los *"Organismos de integración de las organizaciones sociales y solidarias y las redes solidarias y empresariales"*, tal como lo dispone dicho artículo.

### DECRETA

#### CAPÍTULO I - OBJETIVOS, PRINCIPIOS, DESTINATARIOS Y COMPONENTES

**Artículo 1. Objeto.** Reglamentar la Política Pública de la Economía Social y Solidaria en el Municipio de Medellín establecida en el Acuerdo 41 de 2011.

**Artículo 2°. Objetivos de la Política Pública.** Los objetivos son los establecidos en el artículo 4° del Acuerdo 41 de 2011, que se focalizan principalmente en promover el desarrollo económico y empresarial de las organizaciones y empresas de la economía social y solidaria; fomentar la cultura solidaria, la economía del cuidado y la educación del talento humano solidario; apoyar la creación de mercados y circuitos económicos solidarios; articular la economía social y solidaria al proceso de desarrollo económico de la ciudad con los planes, programas y proyectos de las dependencias del Gobierno Municipal que tienen competencia en el desarrollo económico, promoviendo el reconocimiento y valoración del trabajo de cuidado, así como la generación de trabajo decente.

**Artículo 3°. Principios y Valores Solidarios.** Se acogen los principios y valores de la Economía Solidaria definidos en la Ley 454 de 1998 y las normas que la complementan o sustituyan, así como del Acuerdo 41 de 2011, enfatizando en la promoción de las condiciones de igualdad para que se de en forma real y efectiva adoptando las acciones afirmativas con enfoque diferencial y equidad de género.

**Artículo 4°. Organizaciones destinatarias de la Política Pública.** La Política Pública, según lo establecido en el Acuerdo 41 de 2011, está dirigida a las organizaciones solidarias que por su objeto social y prácticas, se identifican

en la producción y comercialización de bienes y servicios como empresas sin ánimo de lucro con fines sociales, como son:

1. Empresas de Economía Solidaria, que se constituyen para satisfacer necesidades, aspiraciones y deseos de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley 454 de 1998.
2. Empresas Sociales Solidarias, como formas asociativas y solidarias que asumen las figuras jurídicas de asociaciones, corporaciones, empresas comunitarias, organizaciones comunales con visión empresarial, entidades autónomas sin ánimo de lucro, que producen riqueza colectiva y propiedad social, distribuyendo sus excedentes en cumplir su objeto para construir bienes públicos y generar balances sociales que contribuyen a la equidad y la inclusión de los sectores poblacionales en contextos de vulnerabilidad y discriminación.
3. Entidades sin ánimo de lucro ESAL, como las asociaciones, corporaciones, y fundaciones, que desarrollan actividades económicas produciendo y comercializando bienes y servicios, como empresa social.

**Artículo 5°. Componentes.** La definición de estrategias, planes, programas y proyectos, acorde con el Acuerdo 41 de 2011, incluirán entre otros, los componentes de: educación y formación en la cultura solidaria; financiación y acompañamiento a las iniciativas de la economía social y solidaria; Integración e intercooperación del sector social y solidario para su participación en el desarrollo territorial a través del sistema municipal de planeación SMP; comunicación social para el desarrollo de la economía y la cultura solidaria y del cuidado, y sus relaciones a través de redes.

## CAPÍTULO II - ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 6. Consejo Consultivo de la Política Pública de la Economía Social y Solidaria.** El Consejo Consultivo de la Política Pública de Economía Social y Solidaria actuará como una instancia de participación por parte de las Secretarías y entes descentralizados del Municipio con programas y proyectos relacionados con esta política y los representantes y delegados de los organismos de integración de las organizaciones sociales y solidarias, al tenor del literal b del artículo 7 del Acuerdo 41 de 2011.

El Consejo Consultivo de la Política Pública de la Economía Social y Solidaria tendrá las siguientes funciones:

1. Ser instancia de asesoría, interlocución y concertación para la puesta en marcha de la Política Pública.
2. Identificar, discutir y proponer estrategias, programas, proyectos y acciones para la implementación de la política.

3. Coordinar el apoyo de las entidades municipales para la elaboración conjunta con el sector solidario del Plan Decenal de Desarrollo de la Economía Social y Solidaria.
4. Asesorar a la Administración Municipal en la Reglamentación de la Política Pública, y su aplicación al interior del Municipio de los desarrollos de la política, y ser instancia de participación de las Secretarías y entes descentralizados del Municipio y los representantes y delegados de los organismos de integración de las organizaciones sociales y solidarias.
5. Impulsar la realización de alianzas y convenios de las organizaciones sociales y solidarias con la Administración Municipal como una de las medidas afirmativas para su desarrollo empresarial.
6. Buscar la articulación y coordinación con otros planes y políticas de desarrollo económico y social del Municipio y de la región.
7. Liderar la elaboración de un plan de acciones afirmativas para un periodo de diez años, acorde con el Plan Decenal de Desarrollo elaborado por el sector social y solidario con el apoyo de las entidades públicas y la academia, el cual deberá ajustarse cada año, según las evaluaciones, con su respectivo presupuesto.
8. Elaborar las propuestas de estímulos específicos fiscales y tributarios para las empresas de la economía social y solidaria y para los proyectos estratégicos que lo requieran, presentando y realizando la gestión para su inclusión en las normas tributarias.
9. Hacer seguimiento de la aplicación de la política por parte de las dependencias municipales, de acuerdo a los indicadores construidos.
10. Presentar anualmente un informe a la plenaria del Concejo Municipal, sobre la ejecución, avances y cumplimiento de la Política Pública, realizando un balance sobre los objetivos propuestos, las acciones ejecutadas y las metas cumplidas.
11. Definir su Reglamento de funcionamiento.

**Parágrafo 1:** Para efectos del presente Decreto en adelante cuando se haga mención del Consejo Consultivo, se entiende que se refiere al Consultivo de la Política Pública de la Economía Social y Solidaria establecido en el Acuerdo 41 de 2011.

**Parágrafo 2:** El reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo será aprobado en reunión plenaria del mismo, requiriéndose votación de la mitad más uno del total de los integrantes del Consejo Consultivo. Dicho reglamento podrá ser ajustado cada vez que se requiera, con la misma votación.

**Parágrafo 3:** El Consejo Consultivo tendrá una Secretaría Técnica para la coordinación de los diferentes programas y proyectos necesarios para la implementación y desarrollo de la Política Pública de Economía Social y Solidaria, que será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Económico, para lo cual el titular del despacho asignará formalmente la persona que la ejerza. Sus funciones y operatividad, quedarán consignadas en el Reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo.

**Artículo 7. Participación dependencias municipales.** Acorde con lo establecido en el Decreto Municipal 1364 de 2012, por el cual se adopta la estructura de la administración municipal y se definen las funciones de sus organismos y dependencias, con el fin de garantizar la estructura funcional para el desarrollo de la Política Pública de Economía Social y Solidaria, en relación con el consejo consultivo de la Política Pública de economía social y solidaria, se establece:

La Secretaría de Desarrollo Económico, será quien coordine los lineamientos de política y la participación de las entidades públicas y privadas en la implementación de la misma, a través de la Subsecretaría de Creación y Fortalecimiento Empresarial, y a su vez ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, a través de la Subdirección de Planeación Social y Económica, ejercerá las funciones de orientación, planeación, seguimiento y evaluación de la Política Pública.

Por parte de la administración municipal serán integrantes permanentes del Consejo Consultivo los representantes de las siguientes dependencias:

1. Secretaría de Desarrollo Económico.
2. Departamento Administrativo de Planeación.
3. Secretaría de Cultura Ciudadana.
4. Secretaría Inclusión Social y Familia.
5. Secretaría de Participación Ciudadana.
6. Secretaría de Las Mujeres.
7. Secretaría de Salud.
8. Secretaría de Medio Ambiente.
9. Secretaría de Educación.
10. Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.
11. Banco de las Oportunidades (Banco de los Pobres).

**Parágrafo:** Para lo establecido en este artículo, los titulares de cada dependencia designarán formalmente a sus representantes responsables de dichas funciones.

**Artículo 8. Representantes de los organismos de integración.** Tendrán representación en el Consejo Consultivo en calidad de integrantes permanentes el delegado/da de:

1. Capítulo regional del CONES (Consejo Nacional de Economía Solidaria).
2. Cooperativas.
3. Asociaciones Mutuales.
4. Fondos de Empleados.
5. Prodes de Empresas sociales de Acopi.
6. Empresas sociales de la Federación Antioqueña de ONG.
7. Red de Economía solidaria.
8. Organizaciones comunales con visión empresarial.
9. Sector solidario de Fenalco Medellín.
10. Empresas sociales de mujeres.
11. Mesa de trabajo Mujer de Medellín.

**Parágrafo 1:** La representación de las empresas a que se refieren los numerales 5, 6, 8, 9 y 10, se formalizará mediante designación que conste en acta de las empresas que conforman dicha agrupación, o de acuerdo con los estatutos o reglamentos internos de cada organización.

**Parágrafo 2:** Para lo establecido en este artículo, se requiere la designación formal de los representantes de cada uno de los organismos, instituciones o agrupaciones.

**Artículo 9. Invitados/as permanentes.** Las siguientes entidades designarán un delegado/a o representante, tal como lo establece el Artículo 7° de Acuerdo 41 de 2011, quien será invitado permanente, y tendrán voz pero no voto:

1. Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias
2. Universidades o Instituciones de educación superior que desarrollen investigaciones, programas y proyectos de economía solidaria
3. Intelectuales o teóricos del sector solidario de la ciudad

4. Concejo de Medellín
5. Consejo Municipal de Empleo y Productividad
6. Consejo Municipal de Política Social y Equidad - COMPSE

**Parágrafo 1.** Para la representación a que se refieren los numerales 2 y 3, los representantes de los organismos de integración descritos en el Artículo 8° del presente Decreto Reglamentario, de común acuerdo definirán la persona que represente a las Universidades o Instituciones de educación superior, y a la persona que represente a los intelectuales o teóricos del sector solidario.

**Parágrafo 2.** Previo trámite por medio de la Secretaría Técnica, también se podrán invitar a las reuniones del Consejo Consultivo o de las comisiones de trabajo otras organizaciones, instituciones o personas que tengan relación directa o que puedan realizar aportes a la construcción e implementación de la Política Pública, quienes tendrán voz pero no voto.

**Artículo 10. Articulación con otros consejos:** Para la articulación, ordenada por el Acuerdo 41 de 2011, el Consejo Consultivo, designará un representante ante el Consejo Municipal de Política Social para la Equidad del Municipio de Medellín-COMPSE y otro ante el Consejo Municipal de Empleo y Productividad, debiendo ser dichos delegados de las organizaciones del sector social y solidario que tienen asiento en el Consejo Consultivo.

Estos representantes serán los encargados de retroalimentar al Consejo Consultivo con las orientaciones, recomendaciones y sugerencias que en materia de la Economía social y solidaria se planteen en dichos organismos.

**Artículo 11. Quórum.** Para la definición y cálculo del quórum para la deliberación y toma de decisiones del Consejo Consultivo se tendrán en cuenta el número de integrantes señalados en el Inciso tercero del Artículo 7°, y el Artículo 8°, es decir veintidós integrantes con voz y con voto.

**Parágrafo 1.** Para las sesiones del Consejo Consultivo, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes permanentes. En caso de transcurrir 30 minutos de la hora de la convocatoria y no se haya logrado el quórum, la sesión se celebrará con los integrantes que se encuentren presentes, y los acuerdos que se tomen tendrán plena validez.

**Parágrafo 2.** El Consejo Consultivo tomará las decisiones por mayoría de votos de los integrantes presentes.

**Artículo 12. Reuniones.** El Consejo Consultivo, tendrá reuniones en pleno por lo menos cada dos meses, al igual que las comisiones permanentes de trabajo, pero en momentos diferentes; ambas instancias podrán ser convocadas de forma extraordinaria, por la Secretaría Técnica o por petición de tres integrantes del Consejo

Consultivo de la Política Pública; las reuniones extras serán exclusivamente para temas específicos, cuando las circunstancias lo ameriten; la Secretaría Técnica llevará libro de actas y mantendrá su respectivo registro en el Sistema Integral de Gestión.

**Parágrafo:** Lo relativo al funcionamiento del Consejo Consultivo, en los aspectos organizacionales (integración y funcionamiento de comisiones), operativos (convocatoria, quórum, votaciones, informes, registros) y logísticos (registro y evidencias documentales, archivo físico y virtual, memorias) requeridos para su óptimo funcionamiento y para el de las comisiones de trabajo creadas, se regirán por lo establecido en el Reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo.

**Artículo 13. Asistencia.** La asistencia a las reuniones por parte de los integrantes permanentes del Consejo Consultivo, tanto de la administración municipal, como de los/las delegados/as por las entidades del sector social y solidario, será obligatoria y su incumplimiento será sancionado en aplicación a lo establecido en su reglamento de funcionamiento.

**Artículo 14. Comisiones de Trabajo.** Para hacer operativa la estructura del Consejo Consultivo, se integrarán comisiones de trabajo, las cuales tendrán como objetivo, acompañar, asesorar y concertar las estrategias, planes y proyectos contemplados en el plan decenal para la implementación de la política, de acuerdo con los cuatro componentes definidos en el Artículo 6° del Acuerdo 41 de 2011, los cuales se deberán incluir siempre en los planes, estrategias, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos; estos componentes, se constituirán en ejes temáticos de trabajo.

**Parágrafo 1:** Las personas que integran las comisiones, deberán ser integrantes permanentes del Consejo Consultivo, que representan a las Secretarías y organizaciones sociales y solidarias.

**Parágrafo 2:** Para el adecuado cumplimiento y desarrollo de las anteriores comisiones, se reunirán como mínimo cada dos meses, elaborarán un plan de trabajo que será presentado al Consejo Consultivo en pleno, y presentarán informes trimestrales sobre los avances del plan.

**Parágrafo 3:** La conformación y funcionamiento de las comisiones, se definirá en el reglamento de funcionamiento.

## CAPÍTULO III - IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA

**Artículo 15. Instrumentos.** Además de los instrumentos de planeación iniciales definidos en el artículo 8° del Acuerdo 41 de 2011, podrán formularse e implementarse otros, según se considere necesario y pertinente, tales como Plan Estratégico mediano plazo (5 años), Plan de Acción anual, Plan Financiero y de Cooperación Nacional e Internacional, Plan de Medios y Comunicaciones, Plan de Formación y Capacitación, Plan de Evaluación y Mejoramiento.

**Artículo 16. Presupuesto y Recursos.** Para garantizar el cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 11° del Acuerdo 41 de 2011, la Secretaría de Desarrollo Económico y las diferentes Secretarías misionales de la Administración Municipal, según sus responsabilidades en la implementación de la Política Pública, incluirán anualmente partidas presupuestales específicas, con recursos diferentes a los asignados mediante el proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo.

**Parágrafo:** Para promover la transversalización de los enfoques que plantea el Acuerdo 41 de 2011 en su artículo 3°, la Administración Municipal, con el apoyo del Consejo Consultivo, velará porque los recursos sean incorporados en los programas y proyectos, al igual que en sus respectivos planes de inversión.

**Artículo 17. Alineación recursos y objetivos.** El Consejo Consultivo velará porque en los recursos de todo tipo que se arbitren y ejecuten para los planes, programas, proyectos y acciones afirmativas a corto, mediano y largo plazo, se ajusten a los objetivos definidos en el artículo 4° del Acuerdo 41 de 2011, en cuanto a su necesaria articulación al desarrollo local e integral del territorio, verificando que efectivamente lleguen a las comunidades urbanas y rurales de la municipalidad, como estrategia de mejoramiento de condiciones de equidad y niveles de calidad de vida; igualmente que la ejecución de los recursos se ajusten al cumplimiento de los enfoques diferencial, de derechos y de equidad de género, definidos en el artículo 3° del Acuerdo 41 de 2011.

**Artículo 18. Alianzas Sociales Público Privadas.** Para el logro de los objetivos definidos en el Artículo 4° del Acuerdo 41 de 2011, las diferentes organizaciones sociales y solidarias y los demás integrantes del Consejo Consultivo, podrán coordinarse, articularse o integrarse en redes u otros mecanismos de asociatividad empresarial y con ello contribuir a la implementación de la Política Pública, para lo cual podrán realizar Alianzas Sociales Público Privadas en el ámbito local, regional, nacional e internacional, todo ello dentro del marco de los respectivos Planes de Desarrollo, y con articulación al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan Decenal del Sector Social y Solidario.

**Artículo 19. Seguimiento y Evaluación.** Acorde con los objetivos y los componentes definidos en los artículos 4° y 6° del Acuerdo 41 de 2011, los planes, programas y proyectos en el corto, mediano y largo plazos, que

materialicen la Política Pública, deberán tener en cuenta indicadores que permitan evaluar la gestión, los resultados obtenidos y el impacto social y económico logrado.

**Parágrafo:** A partir de la vigencia del presente decreto, el Consejo Consultivo diseñará, definirá y adoptará en un período no mayor a un año, los indicadores de gestión, resultado e impacto, para hacer el seguimiento a la implementación de la Política Pública, los cuales deberán dar cuenta del enfoque diferencial, de derechos y de equidad de género, definidos en el artículo 3° del Acuerdo 41 de 2011.

**Artículo 20. Informes anuales.** Las Secretarías Municipales y demás organismos vinculados a la misma, según sus áreas de responsabilidad, presentarán cada año a Planeación Municipal, informes sobre el avance en el cumplimiento de los indicadores concordantes con las metas del Plan de Desarrollo, para que sean adoptados como línea de base para la medición de los impactos de los programas y proyectos del plan decenal de economía social y solidaria.

**Artículo 21. Informe anual al Concejo.** Para la elaboración del informe anual con destino al Concejo Municipal, se integrará una comisión de cuatro personas, dos de ellas representantes de las organizaciones sociales y solidarias y otras dos de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el cual será concertado y aprobado por el Consejo Consultivo en pleno y contendrá los avances en la implementación de la Política Pública.

**Artículo 22. Transitorio.** A partir de la vigencia del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Económico con la orientación del Departamento Administrativo de Planeación y la asesoría del Consejo Consultivo, tendrán un plazo máximo de un (1) año para formular de manera concertada con el Sector Social y Solidario, el Plan Decenal de Desarrollo de la Economía Social y Solidaria para el Municipio de Medellín y el Plan de Acciones Afirmativas, teniendo como fundamento la caracterización y la línea de base de las organizaciones sociales y solidarias.

**Artículo 23. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial del Municipio y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los siete (7) días del mes de abril de dos mil quince (2015)

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde Municipal

**TOMAS CIPRIANO MEJIA SIERRA**  
Secretario Desarrollo Económico

**JORGE ALBERTO PEREZ JARAMILLO**  
Director del Departamento Administrativo de Planeación